

CONTRATO ABIERTO DEL SERVICIO INTEGRAL DE AGENCIA DE VIAJES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR NORMAN LÓPEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO; Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; a través del sistema de agencias turísticas TURISSSTE, informó el día 26 de mayo de 2011 su imposibilidad de prestar los servicios de Congresos y Convenciones, en razón del resultado de la Auditoría 0-25.39.01/A practicada por la Secretaría de la Función Pública, instruyéndolo de abstenerse de otorgar servicios que no estén dentro de su objeto social hasta en tanto no se aclaren y determinen con precisión las facultades que tiene para otorgar los servicios relacionados con Grupos y Convenciones.
2. El día 5 de agosto de 2011, en la Quinta Sesión Extraordinaria, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "INALI", autorizó conforme al procedimiento de adjudicación directa la contratación del Servicio Integral de Agencia de Viajes ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V., a partir del 08 de agosto de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, derivada de la aceptación de la Secretaría de Educación Pública, para que el "INALI" se adhiere al fallo de su Licitación Pública LA-011000999-N1-2011, de los resultados obtenidos del estudio de mercado de las evaluaciones de las propuestas económicas de las invitaciones a prestadores del servicio y de la evaluación económica entre la Secretaría de Educación Pública frente a los ofrecidos para el "INALI".

DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;

- I.4. Tiene su domicilio legal en Privada de Relox No. 16, piso 5, colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos legales de este contrato;
- I.5. Requiere del "PROVEEDOR", el "SERVICIO INTEGRAL DE AGENCIA DE VIAJES", con la finalidad de que el "INALI" cumpla con sus atribuciones, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos de los oficios No. INALI.D.B.4/018/2011 de fecha 06 de julio de 2011 e INALI.D.B.4/025/2011 de fecha 8 de agosto de 2011, emitidos por la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración y Finanzas; asimismo señala que la contratación se llevará a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa, con cargo a las partidas presupuestales 38301 "Congresos y Convenciones", 37104 "Pasajes Aéreos Nacionales para Servidores Públicos de Mando en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales", 37106 "Pasajes Aéreos Internacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales", y 44102 "Gastos por Servicios de Traslado de Personas", como resultado de la Quinta Sesión Extraordinaria, que se llevó a cabo el día 5 de agosto de 2011, en la que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "INALI", autorizó la contratación del "PROVEEDOR", derivada del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta LA-011000999-N1-2011, que llevó a cabo la Secretaría de Educación Pública, de los resultados obtenidos del estudio de mercado de las evaluaciones de las propuestas económicas de las invitaciones a prestadores del servicio y de la evaluación económica entre la Secretaría de Educación Pública frente a los ofrecidos para el "INALI"; de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25, 26 fracción III, párrafo sexto, 40, 41 fracción III, 45, 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento y demás correlativos;
- I.6. El "PROVEEDOR", cumplió con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de adjudicación directa, en términos de la revisión de la cotización que este presentó el 29 de julio de 2011 y del cuadro comparativo de los resultados obtenidos en la licitación de la SEP contra los ofrecidos para el "INALI".

II. El "PROVEEDOR" declara que:

- II.1. Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,164 de fecha 19 de agosto de 1975, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, Sección Comercio, bajo la partida número 203, volumen 962, libro tercero, fojas 218;
- II.2. Que mediante el testimonio de la escritura 57,431, de fecha 4 de diciembre de 1990, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 62,235 se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Artmex Viajes, S.A. de C.V., de fecha 1º de diciembre de 1989, en la que se hizo constar la transformación de la sociedad para quedar como Artmex Viajes, S.A. de C.V.,
- II.3. El señor Norman López Mendoza, en su carácter de Administrador único de la sociedad anónima de capital variable, cuenta con las facultades suficientes que bajo protesta de decir verdad manifiesta, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente contrato, conforme al instrumento 34,244, de fecha 27 de junio de 2000, otorgada ante la fe del licenciado Mauricio Martínez Rivera, notario público número 96 del Distrito Federal,

inscrito en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 62,235, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Artmex Viajes, S.A. de C.V., de fecha 1° de diciembre de 1989, en la que se hizo constar la transformación de la sociedad para quedar como Artmex Viajes, S.A. de C.V.,

II.4. Su objeto social es entre otros:

- Operar como agencia de viajes y turismo para la planeación, promoción, contratación y ejecución de viajes, con las correspondientes actividades conexas o complementarias, tales como: Elaborar, organizar y llevar a cabo proyectos, planes e itinerarios turísticos;

II.5. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el AVI750819AW9;

II.6. Tiene su domicilio fiscal en Avenida José María Vértiz, No. 929, colonia Piedad Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, Distrito Federal;

II.7. Cuenta con capacidad legal y una amplia experiencia, organización, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, para llevar a cabo el servicio objeto del presente contrato;

II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

II.9. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

III. Las "PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a el en modo voluntario para suscribir el presente contrato;

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 fracción III, párrafo sexto, 40, 41 fracción III, 45, 47, 48, 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento y demás correlativos, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" se obliga y compromete con el "INALI" a prestar el "Servicio Integral de Agencia de Viajes", conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PAGO. El "INALI" pagará al "PROVEEDOR" como monto mínimo por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

CONTRATO INALI-ARTMEX VIAJES, S.A. DE C.V.,

Y hasta un importe máximo por la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, por el servicio referido en la cláusula anterior.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, será del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2011.

CUARTA. FORMA DE PAGO. El "INALI" se obliga y el "PROVEEDOR" acepta que la contraprestación indicada en la cláusula tercera, le sea pagada contra la prestación de los servicios en términos de lo pactado en el presente contrato y su "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra, a entera satisfacción del "INALI", dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación de las facturas y documentos comprobatorios, contados a partir de la aceptación del servicio objeto del contrato y de la presentación en original de la factura correspondiente, la cual debe contar con todos los requisitos fiscales, y que deberá ser acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y su Reglamento, conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra, esto considerando que no existan errores o deficiencias en la misma.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, el "INALI" a través de la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al "PROVEEDOR" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que el "PROVEEDOR" presente la factura corregida no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El "INALI" se obliga a pagar al "PROVEEDOR", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PROVEEDOR" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PROVEEDOR" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE en el que se acredite el pago, la comisión cobrada y gestiones necesarias para su recuperación serán por cuenta y cargo del "PROVEEDOR".

SEXTA. LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El servicio objeto del presente contrato deberá ser proporcionado por el "PROVEEDOR", de conformidad con el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. La prestación del servicio objeto del presente contrato por el "PROVEEDOR" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de cinco días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será prestado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito al "PROVEEDOR", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;

- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas;
- III. Que no cumpla con lo estipulado en la cláusula undécima del presente contrato.
- IV. Que tenga defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios.

Para la debida realización del servicio objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es el Lic. Mauro Rivera Hernández, Director de Administración y Finanzas.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales mediante la celebración del correspondiente instrumento jurídico en donde se hagan constar dichas modificaciones o adiciones, y en su caso, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, los cuales obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El "PROVEEDOR" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA. GARANTÍAS. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el "PROVEEDOR" se obliga a entregar como garantía fianza o cheque certificado a favor del "INALI", con un importe igual al 10% del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Toda vez que las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran garantizadas y atendiendo la naturaleza de la prestación del servicio, éstas se considerarán como obligaciones divisibles. En caso de que se presentara algún incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" que amerite la aplicación de la garantía, ésta se hará efectiva por la parte proporcional incumplida, de conformidad con lo establecido en los artículos 2003 del Código Civil Federal, 45 fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39 fracción II, inciso i), numeral 5 y 81 fracción II de su Reglamento.

La garantía para el cumplimiento del presente contrato podrá ser devuelta, una vez que el área solicitante haya emitido el oficio de satisfacción dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, demostrando que el "PROVEEDOR" cumplió con la totalidad de los compromisos adquiridos. Asimismo, el "PROVEEDOR" deberá solicitarla por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, detallando el tipo de contrato, obligaciones y la garantía que otorgó.

UNDÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que el "PROVEEDOR", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la prestación del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

- 1.- En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PROVEEDOR" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del "INALI" y la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2.-En los casos de demora en los tiempos de la prestación del servicio objeto del presente instrumento, el "PROVEEDOR" deberá pagar una pena convencional consistente en el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del valor de los servicios no prestados oportunamente por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos hasta el día en que se cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de la prestación del servicio.

4.- Si deja de cumplir con el contrato se hará efectiva la garantía a favor del "INALI", otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PROVEEDOR", deberán ser pagados al "INALI", dentro de los 5 días hábiles siguientes a que sea requerido por escrito para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la garantía a favor del "INALI", a que se refiere la cláusula que antecede.

La pena no excederá del importe equivalente a la garantía de cumplimiento.

DUODÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PROVEEDOR", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

DECIMATERCERA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PROVEEDOR" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMACUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR", se retrasa por más de 10 días naturales siguientes al plazo establecido para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

2. Si el "PROVEEDOR", intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.

3. Si el "PROVEEDOR", no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo Técnico" (Términos de Referencia), el cual forma parte integrante del presente contrato y aquí se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.

4. Si el "PROVEEDOR", incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

5. Si el "PROVEEDOR" no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula décima de este instrumento, a más tardar 10 días naturales siguientes a la firma del mismo.

6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier otra obligación derivada del presente instrumento jurídico.

7. En caso de rescisión por causas no imputables al "PROVEEDOR" las "PARTES" conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del "INALI" y no se hubieren pagado.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PROVEEDOR", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la cláusula undécima de este contrato.

DECIMAQUINTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que se señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMASEXTA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Las "PARTES" convienen en que, en el supuesto de que el "PROVEEDOR" se declare en quiebra o en suspensión de pagos, esto no lo liberará de cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, por lo que estará obligado a responder de todas las obligaciones contractuales a que hubiera lugar.

DECIMAOCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las "PARTES" convienen en que el "INALI" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que con 10 (diez) días de anticipación dirija al "PROVEEDOR", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron lugar a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

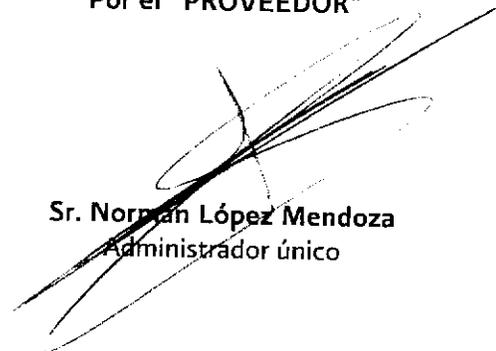
DECIMASÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 8 de agosto de 2011, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

Por el "PROVEEDOR"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morilla
Apoderado


Sr. Norman López Mendoza
Administrador único


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato Abierto del Servicio Integral de Agencia de Viajes, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato Abierto del Servicio Integral de Agencia de Viajes, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la empresa Artmex Viajes, S.A. de C.V., consta de 8 (ocho) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

ANEXO TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA.

ESPECIFICACIONES GENERALES PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE AGENCIA DE VIAJES.

OBJETIVO

Con la finalidad de que el "INALI" pueda cumplir con sus atribuciones, requiere del Servicio Integral de Agencia de Viajes.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 25, 26 fracción III, párrafo sexto, 40, 41 fracción III, 45, 47, 48, 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción III de su Reglamento y demás correlativos.

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

El Servicio Integral de Agencia de Viajes para el "INALI" consistente en:

- Reservación; venta y expedición de boletos de avión, nacionales e internacionales, así como el apoyo en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México.
- Reservación; venta y expedición de boletos de transportación terrestre.
- Tramite de visas cuando así se requiera.
- Renta de automóviles.
- Asesoría gratuita en viajes, excursiones, traslados y paquetes.
- Realización de congresos, convenciones y eventos en general, nacionales e internacionales.
- Cotización y reservación de hoteles en la república mexicana y en cualquier parte del mundo.
- Capacitación.

| PASAJES AÉREOS Y/ O TERRESTRES | | IMPORTE MINIMO | IMPORTE MÁXIMO | PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN |
|--------------------------------------|----------|-------------------|-------------------|-------------------------------|
| | NACIONAL | ----- | ----- | 44% |
| INTERNACIONAL | ----- | ----- | 44% | |
| MENU DE CARGOS | ----- | ----- | 100% | |
| TOTAL PARTIDA | \$ | \$ | 188% | |

NOTA: Los que oferten porcentajes de bonificación en pasajes aéreos nacional e internacional deberán presentar la autorización de la IATA

| | IMPORTE MÍNIMO | IMPORTE MÁXIMO | PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN |
|---|----------------|----------------|----------------------------|
| SERVICIOS INTEGRALES DE AGENCIA DE VIAJES | | | |
| HOSPEDAJE | ----- | ----- | 47% |
| ALIMENTACIÓN | ----- | ----- | 5% |
| EVENTOS ESPECIALES | ----- | ----- | 60% |
| TOTAL PARTIDA | \$ | \$ | 112% |
| GRAN TOTAL | \$ | \$ | 300% |

El porcentaje de la bonificación de hospedaje será con base a la tarifa pública.

NOTA: Este porcentaje de bonificación aplicará en la transportación terrestre nacional e internacional, no aplica para pasajes aéreos por no contar con la autorización de la IATA.

Este porcentaje de bonificación aplicará sobre el menú de cargos de las líneas aéreas, estableciéndose un cargo único por expedición de boleto de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

El "PROVEEDOR" garantiza que todas las reservaciones de boletos aéreos, tanto nacionales como internacionales se realizarán a través del sistema globalizador de tele-reservaciones "SABRE" obteniendo como resultado rapidez, seguridad y las mejores tarifas y conexiones, quedando confirmadas en un PLAZO NO MAYOR A 30 MINUTOS. En caso de reservaciones para grupos, se informará de la confirmación cuando la línea aérea lo tenga confirmado de acuerdo a sus políticas para estos casos.

El "PROVEEDOR" pertenece a la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA) y por tanto cuenta con la autorización para la emisión de boletos de avión de todas las líneas aéreas que operan en el país, nacionales e internacionales, INCLUYENDO LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO (Volaris, Interjet, etc).

El "PROVEEDOR" garantiza que el servicio se PRESTARÁ LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

El "PROVEEDOR" garantiza la INSCRIPCIÓN de los pasajeros frecuentes en los programas de incentivos, tanto en las líneas aéreas nacionales como internacionales que cuenten con dichos programas, con la finalidad de que el "INALI" obtenga beneficios adicionales de estos convenios, de conformidad a las políticas de las líneas aéreas.

El "PROVEEDOR" garantiza la prestación del servicio en congresos, convenciones y eventos en general que requiera el "INALI", presentando tres presupuestos en cada evento como mínimo, anejando la tarifa pública de cada uno de los hoteles de los que se elegirá el que represente mayor beneficio económico para el "INALI".

Adicional a lo anterior, el "PROVEEDOR" garantiza que proporcionará el apoyo logístico, de organización y supervisión para cubrir CUALQUIERA DE LAS NECESIDADES QUE REQUIERA EL "INALI" PARA LA REALIZACIÓN DE SUS EVENTOS.

TARIFAS

El "PROVEEDOR" garantiza que proporciona la tarifa aérea que esté disponible y como MÁXIMO LA CLASE "M" o su equivalente (más baja reembolsable) el "INALI" pagará como máximo la tarifa "M" o su equivalente tanto en vuelos nacionales como internacionales.

El "PROVEEDOR" realizará las reservaciones en vuelos directos y sin escalas, salvo que no existan o exista petición expresa y por escrito del servidor público que viaje, garantizando que mediante la expedición del boleto de transportación aérea, el servidor público de acuerdo a las políticas de cada línea aérea, tendrá un espacio en el vuelo correspondiente.

El "PROVEEDOR" garantiza que si el pasajero o el "INALI" LLEGAN A CONSEGUIR UNA TARIFA MAS BAJA, que la ofrecida por la agencia, esta la respetará y otorgará el precio que se consiguió, siempre y cuando sea en las mismas condiciones de pago, fecha, vuelo y fecha de solicitud de reservación.

El "PROVEEDOR" garantiza que NO podrá realizar modificaciones, transferencias o reembolsos de boletos a solicitud de los pasajeros, si no exclusivamente se podrán realizar a solicitud de parte del responsable que fue asignado para solicitar dichos tramites.

El "PROVEEDOR" garantiza que realizará cualquier cambio en los vuelos, sin costo para el "INALI" hasta dos horas antes de cualquier vuelo nacional y cuatro horas antes del vuelo internacional, previa solicitud del responsable designado para dichos tramites.

El "PROVEEDOR" garantiza que entregará por escrito al "INALI" en dos horas máximo, después de haber sido aceptadas las reservaciones hechas por la agencia o a mas tardar 36 horas antes de la salida, usando cualquier vía, (e mail, mensajero, etc) copia de la reservación que contenga los vuelos y las claves de reservación. La misma contendrá también los asientos asignados, cuando lo permita la línea aérea. Cuando se requiera entregar documentación en diferentes domicilios, y dentro del perímetro del Distrito Federal, este servicio se proporcionará en forma gratuita para el "INALI".

El "PROVEEDOR" garantiza que solo se presentarán a cobro la factura con el o los costos de los BOLETOS UTILIZADOS y en supuesto que por algún error del "INALI" hubiese pagado un servicio que no fue utilizado se emitirá la correspondiente nota de crédito a favor del "INALI" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la solicitud, misma que podrá ser descontada en el siguiente pago.

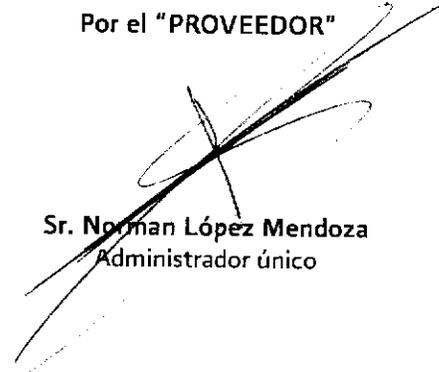
Cuando el "INALI" solicite la expedición de un boleto de avión y que lo cancele por causas imputables a él, estará obligado a apagar el monto que cobran las líneas aéreas y que esta especificado en el menú de cargos de cada una de ellas en su página de internet y que este vigente al momento del cargo.

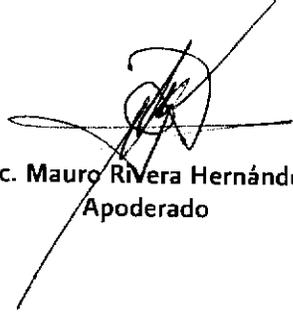
México, Distrito Federal, a 8 de agosto de 2011.

Por el "INALI"

Por el "PROVEEDOR"


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morala
Apoderado


Sr. Norman López Mendoza
Administrador único


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Anexo Técnico del Contrato Abierto del Servicio Integral de Agencia de Viajes, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la empresa Artmex Viajes, S.A. de C.V., consta de 4 (cuatro) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.